# PREGUNTAS MÁS FRECUENTES
## QUE NOS HACE EL PÚBLICO EN LA SECCIÓN DE INFORMACIÓN DE LA OFICINA DEL DERECHO DE AUTOR DE LOS ESTADOS UNIDOS ( *U.S. COPYRIGHT OFFICE)*

**1. ¿Qué está protegido por el Derecho de Autor?**

La legislación de derecho de autor forma parte del cuerpo de derechos conocido como "propiedad intelectual". El derecho de autor protege las obras originales de un autor, incluyendo obras literarias, dramáticas, musicales, artisticas. Vea **Circular 8** *(en inglés)***, la sección titulado** "*What Works Are Protected*".

**2. ¿Cuándo una obra está protegida?**

Una obra está bajo la protección del derecho de autor desde el momento en que es creada y es fijada en una forma de expresión tangible, es decir, cuando la obra pueda ser percibida, reproducida o comunicada por sí o por medio de una máquina o dispositivo.

**3. ¿Cuál es el teléfono de la Oficina del Derecho de Autor (*Copyright Office)*?**

El teléfono de la sección de información es (202) 707-3000. Para pedir los formularios de registro el teléfono es (202) 707-9100. El número de TTY es (202) 707-6737.

**4. ¿Cuál es la dirección postal de la Oficina del Derecho de Autor?**

Correspondencia debe ser dirigida a: U.S. Copyright Office, Library of Congress, 101 Independence Avenue, S.E., Washington, D.C. 20559-6000.

**5. ¿Dónde está localizada la oficina de información y cuál es el horario?**

La sección de información de la Oficina del Derecho de Autor está localizada en el cuarto LM-401 del James Madison Memorial Building, en la Biblioteca del Congreso (*Library of Congress*). La dirección física es: 101 Independence Avenue, S.E., Washington, D.C. Las horas de oficina son de 8:30 A.M. a 5:00 P.M. hora del este de lunes a viernes, excepto los días de feriados del gobierno federal.

**6. ¿Cómo puedo conseguir los formularios para hacer el registro?**

Usted puede recoger los formularios en persona visitando nuestra oficina. Puede también solicitar los mismos por correo o llamando al teléfono (202) 707-9100 las 24 horas al día. Los formularios también están disponibles en algunas bibliotecas públicas en su localidad.

**7. ¿Cuándo voy a recibir mi certificado de registro?**

Usted recibirá el certificado en un periódo aproximádo de 6 meses desde la fecha en que fue recila Oficina del Derecho de Autor.

**8. ¿Puede la Oficina dle Derecho de Autor proveerme copias de mi obra registrada o de mi solicitud?**

Para este tipo de pedido usted deberá comunicarse con la sección de Certificaciones y Documentos (*Certifications and Documents Section*), al teléfono (202) 707-6787 o vea **Circular 6** *(en inglés)* para más detalles.

**9. ¿Cómo puedo obtener copia de la obra o el certificado de registro de otra persona?**

La Oficina del Derecho de Autor no aceptará ningún pedido relacionado a la obra de otra persona, sin la debida autorización escrita del dueño de ese derecho de autor o su agente autorizado. Este impedimento abarca todas las obras que estén bajo la protección del derecho de autor, a menos que dicha obra esté envuelta en una acción judicial.

La Oficina del Derecho de Autor podrá poner a disposición las copias luego de recibir la autorización escrita del titular del derecho de autor o de haber recibido una orden de un tribunal de justicia. El certificado de registro de una obra registrada se podrá obtener enviando un pago de $30.00. Ver **Circular 6** *(en inglés)* para más información.

**10. Perdí mi certificado de registro. ¿Cómo puedo obtener un duplicado de mi certificado?**

La Oficina del Derecho de Autor le puede proveer un certificado adicional enviando un pago de $30.00. Vea **Circular 6** *(en inglés)* para más detallas de cómo hacer dicho pedido.

**11. ¿Tiene la Oficina del Derecho de Autor una lista de canciones o películas que ya se encuentran en el dominio público?**

No, la oficina no recopila ni mantiene listas de ese tipo. La Oficina del Derecho de Autor si puede conducir una busqueda en sus records, ya sea utilizando el título de una obra, el nombre del autor o el nombre del reclamante del derecho de autor. Este servicio tiene un cargo adicional de $75.00 la hora.

**12. ¿Qué es "Depósito Mandatorio"?**

Todas las obras que esten bajo la protección del derecho de autor y que hayan sido publicadas en los EE.UU., están obligadas a cumplir con el requisito de depósito mandatorio de la Oficina del Derecho de Autor dentro de los 3 meses desde la fecha de su primera publicación. Vea **Circular 7d** *(en inglés)* así como, "*Deposit regulations*", 96 202.19.

**13. ¿Es necesario el registro en la Oficina del Derecho de Autor para poder estar protegido?**

Como regla general, el registro es voluntario. La protección del derecho de autor existe desde el momento en que la obra es creada. Vea **Circular 1, Fundamentos del Derecho de Autor** en la sección correspondiente a "Registro del Derecho de Autor " para más detalles.

**14. ¿Porqué debo registrar mi obra si la protección que me ofrece el derecho de autor es automática?**

El registro es recomendable si usted desea tener evidencia tangible de su derecho de autor. Muchas personas eligen registrar sus obras ya que desean tener constancia de su derecho de autor en el record público. También, en el caso en que sea infringido el derecho de autor, el titular de ese derecho tiene como requisito haber efectuado el registro. El requisito del registro debe cumplirse si la persona afectada decide radicar una acción en el tribunal de justicia de los EE.UU.

Finalmente, si el registro se lleva a cabo dentro de los primeros 5 años de su publicación, dicho registro se considerará evidencia prima facie. Basicamente, usted tiene los derechos de autor desde el mismo momento en que la obra es creada, pero si desea ejercer ese derecho en un tribunal de justicia deberá registrar la Oficina del Derecho de Autor . Vea **Circular 1, Fundamentos del Derecho de Autor** en la sección correspondiente a "Registro del Derecho de Autor ". Las obras que sean

registradas dentro de los primeros 3 meses de publicación pueden ser elegibles para recibir compensación por los daños y perjuicios por todas las infracciónes, así como los honorarios de abogado.

**15. ¿Es ésta oficina el único lugar a donde me puedo dirigir para efectuar el registro?**

A pesar de que los formularios que se utilizan para el registro del derecho de autor, están disponibles en la mayoría de las bibliotecas públicas o en libros de referencia, es la Oficina del Derecho de Autor la única lugar en donde se reciben y registran las solicitides de registro.

**16. ¿Cómo puedo registrar mi derecho de autor?**

Para poder registrar su obra, tienes que enviar lo siguiente a la Oficina del Derecho de Autor (*Copyright Office)*:

a) El formulario correspondiente a la obra debidamente completado.
b) Un pago no-reembolsable de $30.00.
c) La copia o copias de la obra no sujeto a devolución.

Vea **Circular 1, Fundamentos del Derecho de Autor** en la sección correspondiente a "Proceso de Registro"

**17. ¿Cuánto tiempo toma el proceso de registro?**

El registro del derecho de autor se considera efectuado el día en que se reciben debidamente **todos** los documentos requerido (los tres elementos enumerado en pregunta #16). Usted deberá esperar un promedio de 26 semanas para que sea procesada la solicitud de registro.

**18. ¿Cuál es el costo del registro?**

El costo de registro es $30.00

**19. ¿Puedo hacer fotocopias del formulario de registro?**

Si, usted puede hacer fotocopias de los formularios siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos: la fotocopia debe ser por ambos lados, en una sola página que mida 8 1/2 por 11 pulgadas en papel blanco. En otras palabras, debe ser una copia exacta del original.

**20. ¿Qué es el depósito?**

El depósito es usualmente una copia de la obra, (si no ha sido publicada) o dos copias (si ha sido publicada). En algunos casos, como lo son las artes visuales, el depósito puede ser con material de identificación suplementaria; por ejemplo, una fotografía. Vea **Circular 40a** *(en inglés)*. El depósito debe enviarse junto al formulario y el pago correspondiente, y dicho depósito pasará a ser propiedad de la Biblioteca del Congreso.

**21. ¿Cómo puedo verificar si recibieron mi registro en la Oficina del Derecho de Autor?**

Si usted desea saber cuando la oficina recibió todos sus documentos, es recomendable que los envie mediante correo certificado y que solicite el comprobante de la oficina de correos. Debe esperar por lo menos 6-8 semanas para recibir su recibo a vuelta de correo.

**22. ¿Cómo puedo saber que ha pasado con el registro enviado?**

El registro del derecho de autor es efectivo desde el día en que el formulario, el pago de $30.00, y el depósito se reciben en la Oficina del Derecho de Autor. Actualmente el período de procesamiento del registro es de hasta aproximádamente 26 semanas. Generalmente, durante ese período usted recibirá su certificado de registro, y en el caso en que sea necesaria información adicional de su parte, la Oficina del Derecho de Autor se comunicara con usted por carta, teléfono o correo electronica.

**23. ¿Tengo que enviar una copia de mi obra? ¿La recibiré de vuelta?**

Es requerido que usted tiene suministrar a la Oficina del Derecho de Autor una copia o copias de la obra por la cual se solicita registro. Las copias que se envian no se devuelven, todas las copias, material de identificación suplimentaria, fonogramas, incluyendo aquellas obras a las cuales se les ha denegado el registro, son propiedad de el Gobierno de los EE.UU. Ver sección 704 de la Ley del Derecho de Autor.

**24. ¿Puedo registrar más de una obra en el mismo formulario o solicitud? ¿Es necesario registrar cada uno de los títulos individualmente?**

Usted podrá registrar como colección obras no- publicadas en una misma solicitud, también podrá registrarlas bajo un mismo título si se cumplen ciertos requisitos. No será necesario listar cada uno de los diferentes títulos individualmente, pero si lo desea, podrá mencionarlos utilizando una pagina de continuacion (*Continuation Sheet*), Formulario CON).

Cuando una obra ya ha sido publicada, solo podrá ser registrada como una colección si su primera publicación fue en forma de colección. Vea **Circular 1**, sección "Proceso de Registro"

**25. ¿Cúal es la diferencia entre el formulario PA y el formulario SR?**

El formulario PA se usa para el registro de música o la letra de acompañamiento musical (así como otras obras interpretativas), aún si la canción está contenida en un cassette. El formulario SR se usa para el registro de la fijación de los sonidos; la producción de la grabación sonora.

**26. ¿Tengo que renovar mi derecho de autor?**

No. La renovación del registro del derecho de autor ya no es pre-requisito para tener la protección durante el término completo que provee la ley, sin embargo, la renovación provee ciertas ventajas en el aspecto legal para obras publicadas o registradas antes del 1978.

Obras creadas en o después del 1 de enero de 1978, no estan sujetas al requisito de renovación del registro. Ver **Circular 15A** *(en inglés).*

**27. ¿Puedo presentar mi manuscrito en un diskette de computador?**

No. La Oficina del derecho de Autor no dispone del equipo necesario para acomodar todos los diferentes formatos de *software* existentes. Es por esta razón que las obras enviadas para depósito deben ser copias legibles o grabaciones sonoras.

**28. ¿Puedo someter para registro mi obra en CD-ROM?**

Si. El depósito consistirá en la mejor edición del CD-ROM. El depósito debe estar acompañado de instrucciones de como operar el *software,* así como instrucciones manuales y una versión impresa.

**29. ¿Cómo puedo proteger mi receta?**

Generalmente, una lista de ingredientes no está protegida por la Ley del Derecho de Autor. No obstante, cuando una receta o formula está acompañada de una expresión literaria sustancial, ya sea en la forma en que explica la receta o cuando dicha receta está contenida en una combinación de recetas (libro de cocina), entonces puede haber base suficiente para que esté protegido por el derecho de autor. Vea **Form Letter 122** *(en inglés)***.**

**30. ¿La obras de arquitectura están protegidas por el derecho de autor?**

Si. Las obras arquitectónicas están protegidas por la Ley del Derecho de Autor desde el 1 de diciembre de 1990. La Ley del Derecho de Autor define las obras arquitectónicas como: el diseño de una estructura fijada en un medio de expresión tangible, incluyendo la estructura misma, los planos o los dibujos. La protección del derecho de autor se extiende a cualquier obra de arquitectura creada en o después del 1 de diciembre de 1990, así como cualquier obra de arquitectura que a la fecha del 1 de diciembre de 1990 no haya sido construida pero sí haya sido plasmada en planos o dibujos sin publicar. Estructuras construidss con antes de 1 de diciembre de 1990, no son elegibles para tener la protección del derecho de autor.

**31. ¿Puedo registrar un diario que encontre en el ático de mi abuela?**

El derecho de autor pertenece al autor o a aquel al cual le fue conferido; no pertenece a la persona que tiene la posesión física del libro (vea **Circular 1**, sección "Quien Puede Reclamar el Derecho de Autor"). Si, puedes registrar el diario en el ático, **siempre y cuando** usted sea la persona autorizada a recibir la cesión de los derechos de autor, ya sea por testamento o por traspaso.

**32. ¿Tiene la Oficina del Derecho de Autor algún requisito especial de como hacer los envios por correo?**

El único requisito es que el formulario, el depósito y el pago sean enviados en el mismo paquete. Muchas personas eligen mandar su paquete utilizando el servicio de correo certificado, pero ésto no es necesario.

**33. ¿Los extranjeros pueden registrar sus obras en los EE.UU.?**

Todos las obras que no hayan sido publicadas, sin importar la nacionalidad del autor, pueden ser registradas en los EE.UU. Las obras que hayan sido publicadas por primera vez en los EE.UU.; aquellas que hayan sido publicadas en un país con los el cual los EE.UU. tiene un acuerdo con relación a las leyes de derecho de autor; obras que hayan sido creadas por un ciudadano o domiciliado de un país con el cual los EE.UU. tiene acuerdos en relación a las leyes de derecho de autor, también pueden ser registrados en la Oficina del Derecho de Autor.

**34. ¿Qué es un autor?**

Un autor es el creador de una obra literaria, musical, artística o otra forma de expresión que pueda ser fijada en una forma tangible, tal y como lo define la Ley del Derecho de Autor. El autor es el dueño o titular del derecho de autor a menos que exista un acuerdo escrito que diga lo contrario. En casos de una obra hecha por contrato, el titular del derecho de autor lo será el patrono.

**35. ¿Qué es una obra hecha por contrato (*work made for hire*)?**

La regla general es que se considera el autor de una obra a la persona que la crea, pero éste principio tiene una excepción: la Ley del Derecho de Autor define una categoria independiente conocida como obra hecha por contrato (work made for hire). Esta categoria consiste en una obra que es

preparada por un empleado en el campo de su empleo; o una obra encargada especialmente para servir como contribución a una obra colectiva. Cuando una obra es hecha por un contrato, el patrono es la persona considera como titular del derecho de autor. Ver **Circular 9** *(en inglés)*.

**36. ¿Puede una obra tener más de un autor?**

Si, una misma obra puede tener más de un autor. Cualquier persona que contribuya de forma significativa a la creación de una obra es considera un autor y comparte todos los derechos con los otros co-autores. Por ejemplo, el co-compositor de una partitura musical será considerado el autor.

**37. ¿Tengo que usar mi nombre verdadero al llenar el formulario de registro? ¿ Puedo usar mi nombre artístico o un seudónomo?**

No hay un requisito legal que le exiga a un autor usar su nombre verdadero al llenar el formulario de registro. Para más información vea **FL 101** *(en inglés)*. Cuando éste sea su caso deberá marcar el espacio 1 identificando la contribución como "*Pseudonymous*".

**38. ¿Qué se entiende por "publicación"?**

La publicación de una obra ocurre en la fecha en que están disponibles por primera vez al público copias de la obra. Ver **Circular 1**, sección "Publicación", y sección **101** "Definiciónes" en la Ley del Derecho de Autor.

**39. ¿Tiene mi obra que estár publicada para poder estar protegida?**

La publicación no es necesaria para tener la protección del derecho de autor.

**40. ¿Cómo puedo publicar mi obra?**

La publicación depende de la discreción e iniciativa de la Oficina del Derecho de Autor solamente se encarga de mantener un récord público y por lo tanto no tiene ninguna influencia en el proceso de publicación de una obra.

**41. ¿Es transferible el derecho de autor?**

Si, al igual que cualquier otra propiedad, el titular o dueño del derecho de autor puede transferir todo o parte del derecho sobre su obra a otra persona. Vea **Circular 1**, sección "Transferencia del Derecho de Autor".

**42. ¿Tiene la Oficina del Derecho de Autor los formularios para hacer una transmisión de derecho de autor?**

La Oficina del Derecho de Autor no provee este tipo de formulario. Si usted ha hecho una transferencia de derecho de autor y desea que ésto conste en el récord público, la Oficina le puede proveer una "Pagina de cubierta" (*Document Cover Sheet*), que le deja recordar el documento de transferencia. Vea **Circular 12** *(en inglés)*.

**43. ¿Puedo registrar el nombre de mi banda o grupo musical?**

No. Los nombres no están protegidos por el derecho de autor. Algunos nombres pueden recibir protección bajo la Ley de *Trademark* (marca registrada). Debe comunicarse con la oficina de *Patents and Trademarks*, (800) 786-9199 para más información.

**44. ¿Cómo puede reclamar derecho de autor de un nombre, título o lema?**

El derecho de autor no protege nombres, títulos, lemas o frases cortas. En estos casos, usted debe comunicarse con la oficina de *Patents and Trademarks*, (800) 786-9199 para más información.

**45. ¿Cómo puedo reclamar derecho de autor sobre mi idea?**

El derecho de autor no protege ideas, conceptos, sistemas o métodos para hacer cosas. Usted sí puede expresar su idea por escrito o en dibujos y reclamar el derecho de autor sobre esa descripción. Aun así, es importante entender que el derecho de autor no protegerá la idea contenida o revelada en dicho escrito o dibujo.

**46. ¿Por cuánto tiempo una obra tiene la protección del derecho de autor?**

La Ley del Derecho de Autor dispone que la duración del derecho de autor es el término de vida del autor mas 70 años. Antes del 1978, éste término era de 28 años, sujeto a un término de renovación de 67 años adicionales. En algunos casos éstos términos pueden variar como lo es el caso de las obras hechas por contrato. Vea **Circular 15A** *(en inglés)* para una explicación más detallada en cuanto a los términos del derecho de autor.

**47. ¿Se permite usar parte de la obra de otra persona sin tener su consentimiento previo?**

La Ley del derecho de Autor contiene una doctrina que se conoce como "doctrina de Uso Justo" (*Fair Use*). Este principio le permite a una persona usar parte de la obra de otra persona,siempre y cuando ese uso sea como parte de un comentario, crítica, reportaje de noticia, o reportes escolares, incluyendo citas. No exite nada en la Ley del Derecho de Autor que nos diga algún porciento o cual es el número de palabras que se podrían usar sin autorización. Vea **Circular 21** y **FL 102** *(en inglés)*.

**48. ¿Cuánto tengo que cambiar de mi obra para poder hacer una reclamación de derecho de autor nueva?**

Cuando una obra ha recibido cambios sustanciales, es posible hacer una reclamación nueva de derecho de autor con respecto a dicha obra. Muchas veces un mero cambio en la edición no es suficiente. Por ejemplo, añadir un capítulo nuevo a un libro, si se considera un cambio sustancial. Vea **Circular 14** *(en inglés)* para más información.

**49. ¿Cómo hago llegar mi obra a la Biblioteca del Congreso?**

Las copias de las obras depositadas para registro están disponibles para la colección de la Biblioteca de inmediato. La Biblioteca del Congreso reserva el derecho de selecionar o rechazar alguna obra publicada para su colecciónes permanente. Si usted desea más información en cuanto al proceso de selección, puede comunicarse con: ***Collections Policy Office***, *Library of Congress*, Washington, D.C. 20540.

**50. ¿Qué es un número de catálogo de la Biblioteca del Congreso?**

El número de catálogo de la Biblioteca del Congreso es asignado a las diferentes obras para facilitar el trabajo y la busqueda del material de los bibliotecarios. Para más información llama al ***Cataloging and Publication Division*** al teléfono (202) 707-6345.

**51. ¿Qué es un número "ISBN"?**

El *International Standard Book Number* o ISBN es un número de identificación diseñado para ayudar a la comunidad internaciona a identificar y organizar ciertas publicaciones. Es decir que el mismo número se usará de manera consistente con respecto a la misma obra, en bibliotecas alrededor del mundo. La Oficina del Derecho de Autor no tiene jurisdicción sobre el número ISBN; llame a la compaãia *R.R. Bowker* al teléfono (877) 310-7333 para información de ISBN.

**52. ¿Qué es la Mención de Reserva del Derecho de Autor (©)?**

La mención de reserva del derecho de autor (el símbolo ©) es un aviso explícito que se coloca en la obra por la cual se reclama derecho de autor. El uso de la mención es responsabilidad del dueño del derecho de autor y no requiere ningun tipo de autorización de la Oficina del Derecho de Autor. Sin embargo, se recomienda que se coloque una aviso en todos las copias de los obras publicadas. Vea **Circular 3** *(en inglés)* para más información sobre la mención de reserva del Derecho de Autor.

**53. ¿Cómo puedo recibir regalías?**

El pago de regalías es un asunto entre el autor y la casa publicadora. Si usted cree que le deben el pago de sus regalías debe consultar a un abogado.

**54. ¿Qué puedo hacer cuando se ha infringido mi derecho de autor?**

Usted puede hacer cumplir su derecho de autor radicando una demanda civil en la corte de distrito federal. En algunos casos, la oficina del fiscal iniciará una investigación criminal. Si usted tiene la sospecha de que su derecho de autor ha sido infringido debe consultar los servicios de un abogado.

**55. ¿Es válido mi derecho de autor en un país extranjero?**

Los Estados Unidos tiene acuerdos con relación al derecho de autor con más de 100 países a través del mundo, es por ello que el derecho de autor es validado en otros países. Sin embargo, es importante recordar que no todos los países son parte de éste acuerdo. La **Circular 38a** *(en inglés)* le provee un listado de los países con los cuales los Estados Unidos. tiene acuerdos del derecho de autor.

**56. ¿Cómo puedo obtener el permiso o autorización para usar la obra de otra persona?**

Si usted tiene conocimiento de quien es el dueño del derecho de autor, entonces debe contactar a esa persona y pedir la autorización. En caso de que usted no esté seguro de la identidad del dueño del derecho de autor, entonces usted puede solicitar una busqueda de información en la Oficina del Derecho de Autor éste servicio tiene un costo de $75.00 la hora. Vea **Circular 22** *(en inglés)* para más información.

**57. ¿Puedo yo ser demandado por utilizar la obra de otra persona?**

Si, si usted utiliza la obra registrada de otra persona sin autorización, el dueño del derecho de autor de esa obra puede llevar una acción de infracción en su contra.

**58. ¿Puede la Oficina del Derecho de Autor proveerme información en Español?**

En la Oficina del Derecho de Autor estamos para servirle y contestar sus preguntas, es por ello que si desea comunicarse con nosotros en español, puede hacerlo. Le agradeceremos que al hacer su pregunta lo haga hablando despacio, así le podremos garantizar una comunicación más efectiva.

Y hay más información en nuestro sitio *web*: **www.copyright.gov/espanol**